

**Oficina del Abogado General**  
**Dirección Ejecutiva de Normatividad y**  
**Regulación Agroalimentaria**  
**Dirección de Normatividad y Convenios**  
**Subdirección de Normatividad**  
“2021: Año de la Independencia”  
N° de Oficio 110.01.-2444/2021  
N° de Registro: S/R

Ciudad de México a 28 de mayo de 2021

**LIC. FRANCISCO FABIAN RAMOS LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DE LA CONAPESCA**  
**P R E S E N T E.**

En relación al oficio número UAJ.-09606/170521, de fecha 21 de mayo del presente año, suscrito por el Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación, por el cual remite el proyecto de **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE VERDILLO (*Paralabrax nebulifer*) EN LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA”**, a efecto de ser validado jurídicamente; al respecto, le comento:

**De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**

En el fundamento jurídico, se considera que se precisa correctamente la competencia por materia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**De acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**

Los actos administrativos de carácter general deben ser publicados en el DOF para que produzcan efectos jurídicos, por lo cual es procedente la inclusión del artículo 4° de la LFPA.

**De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS)**

Esta Ley tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

**De acuerdo con el Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)**

Es procedente la inclusión de los artículos Primero, Segundo y Tercero de este ordenamiento, ya que éstos, establecen la competencia del INAPESCA.

**De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**

Este proyecto se encuentra correctamente adecuado a lo establecido en la NOM-009-SAG/PESC-2015, por lo que respecta a su fundamentación jurídica.

Por otra parte, derivado de la revisión realizada a dicho instrumento jurídico se desprenden las siguientes observaciones:

1. Respecto del título del Acuerdo, se sugiere aclarar en el mismo, que es para la temporada 2021.
2. Como es de su conocimiento, el día 3 de los corrientes se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo cual, deberán ajustarse en el apartado de fundamentación todas las referencias al mismo, así como la de los artículos de este.
3. En el Artículo Primero se deberá incluir la tabla con las coordenadas de los vértices del polígono de aplicación de la veda.
4. Asimismo, deberán adicionarse las coordenadas UTM en ambas tablas.

**Conclusión:**

**La presente validación jurídica, está condicionada, a que se atiendan las anteriores observaciones, de lo contrario quedará sin efecto alguno.**

En este contexto, una vez atendidas las citadas observaciones, puede continuar con el envío del Acuerdo de trato a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) para el dictamen correspondiente.

Hecho lo anterior y a efecto de que el Acuerdo de referencia sea sometido a consideración y en su caso firma del C. Secretario del Ramo y posteriormente se tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá remitir a esta Oficina del Abogado General lo siguiente:

- a) Dictamen emitido por la CONAMER

**b)** Versión impresa debidamente rubricada, con la hoja de firmas de validación, firmada por el Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca que “Propone” y de usted como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Comisión Nacional que “Valida”, de conformidad con lo establecido en el oficio circular 110.01.01.-2004/2021, de fecha 8 de enero del presente año; así como versión electrónica del Acuerdo en cuestión, validado por la CONAMER.

Lo antes señalado, con fundamento en el artículo 9, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Finalmente, no omito señalar que las cuestiones presupuestales, técnicas, de operación, supervisión y seguimiento, quedan bajo la responsabilidad de ese órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de esta Dependencia y demás normativa aplicable.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

**LIC. FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ**  
**ABOGADO GENERAL**